

**NOTA A DESPACHO.**- Popayán, 24 de noviembre de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC remite respuesta respecto del incidente de Responsabilidad solidaria aperturado en su contra.- Sírvase proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ

Sustanciadora



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
POPAYÁN**

**AUTO No. 1688**

Popayán, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

**1900-131-10-001-2023-00153-00**

Se tiene que en providencia No. **1607 del 16 de noviembre de 2023**, este Despacho judicial dispuso **ABRIR INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** contra el señor **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.113, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, la cual se publicó por estado electrónico No. 187 del 18 de noviembre de idéntica anualidad. El mentado Auto se notificó de forma personal el pasado 20 de noviembre, a través de mensaje de datos.

En virtud de este mandato, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO allega memorial del 21 de noviembre de 2023, en donde afirma que la cuota alimentaria provisional fijada por este Despacho se está descontando desde el mes de septiembre del corriente año, al señor CARLOS AURELIO CHAGUENDO FIGUEROA, por valor de \$600.000. Adicionalmente hace conocer, que dichos valores están siendo consignados en la cuenta personal 520170515 perteneciente a la señora MILADY LEON VELASCO.

Al efecto se procederá a poner en conocimiento de esta respuesta, a la señora MILADY LEON VELASCO, quien es la progenitora de los dos menores demandantes, para que ALLEGUE con destino a este proceso, respuesta respecto de lo informado por el INPEC, es decir, si en su cuenta personal con No. 520170515, se encuentran tres depósitos, correspondientes a los meses de

septiembre, octubre y noviembre, por valor de \$600.000 cada uno, para un total de \$1.800.000. Para ello, se le concederá un término de 08 días, contados a partir de la remisión de la comunicación respectiva.

Igualmente, se requerirá a la entidad BANCO DE BOGOTÁ para que allegue con destino al plenario, los extractos de la cuenta de ahorros número 520170515, perteneciente a la señora MILADY LEÓN VELASCO, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre. Dicha información deberá allegarse dentro de los 08 días contados a partir de la remisión de la comunicación respectiva.

Advierte esta judicatura, que el descuento decretado, no abarca el mes de agosto de 2023, siendo que ésta cuota debió descontarse al demandado, señor CARLOS AURELIO CHAGUENDO FIGUEROA, por valor de \$600.000, debido a que se envió comunicación en tal sentido el día 28 de julio de este año. Por lo anterior, se REQUERIRÁ al pagador, para que dicho valor sea también descontado en el mes de diciembre de 2023. Es decir, en el mes de diciembre se deberá descontar la suma de UN MILLÓN \$1.200.000.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: GLÓSESE AL EXPEDIENTE** la respuesta del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** del 21 de noviembre de 2023, para que obre, conste y se le dé el valor probatorio en su oportuno momento.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la señora MILADY LEON VELASCO, quien es la progenitora de los dos menores demandantes, la respuesta del INPEC del día 21 de noviembre de 2023.

**TERCERO. REQUERIR** a la señora MILADY LEON VELASCO, quien es la progenitora de los dos menores demandantes, para que ALLEGUE con destino a este proceso, respuesta respecto de lo informado por el INPEC, es decir, si en su cuenta de ahorros personal con No. 520170515, se encuentran tres depósitos, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre, por valor de \$600.000 cada uno, para un total de \$1.800.000. En virtud de lo cual, se le concederá un término de 08 días, contados a partir de la remisión de la comunicación respectiva.

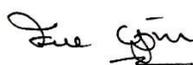
**CUARTO. REQUERIR** a la entidad BANCO DE BOGOTÁ para que allegue con destino al plenario, los extractos de la cuenta de ahorros número 520170515,

perteneciente a la señora MILADY LEÓN VELASCO, correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre. Dicha información deberá allegarse dentro de los 08 días contados a partir de la remisión de la comunicación respectiva.

**QUINTO. REQUERIR** al pagador, para que la cuota correspondiente al mes de agosto de 2023, la cual no se ha descontado al demandado, sea también descontada en el mes de diciembre de 2023. Es decir, en el mes de diciembre se deberá descontar la suma de UN MILLÓN \$1.200.000, los que corresponderían a la cuota provisional de alimentos propia de ese mes, y la correspondiente al mes de agosto de 2023.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en el la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Primera de Familia de Oralidad**  
**2023-153**

Firmado Por:  
Fulvia Esther Gomez Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46294c7798459ad37cd1311a6fac0a3d886e05dd0170f7b1dac62c07bfcfe2**

Documento generado en 24/11/2023 02:39:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**